

II. EXTRANJERO

LA NUEVA LEY DE FUNCIONARIOS EN EL ESTADO ALEMAN DE LA BAJA SAJONIA

El día 1 de septiembre de 1960 ha entrado en vigor en el Estado de la Baja Sajonia de la República Federal Alemana la reciente Ley de funcionarios (NBC), publicada el día 14 de julio.

Hasta esa fecha era de aplicación la antigua Ley de funcionarios de 26 de enero de 1937, no obstante las diferentes condiciones sociales y políticas que con relación a aquella época se dan en la actualidad; pero es sabido que la actividad parlamentaria no puede sustituir sino lentamente la totalidad de un Ordenamiento jurídico, por muchos defectos que se achacuen a éste. Por lo demás no faltaban indicaciones precisas en este sentido al legislador de la Baja Sajonia: El artículo 46 de la Constitución de este Estado había encomendado al Parlamento la regulación del servicio público siguiendo los principios generales tradicionales del mismo, y la Ley federal cuadro (BRRG) de 1 de julio de 1957 había sido todavía más precisa, puesto que en su artículo 1.º determina que cada Estado ha de regular la situación de sus propios funcionarios con anterioridad al 1 de septiembre de 1960. El legislador de la Baja Sajonia ha actuado, pues, correctamente, si bien apurando hasta el último día del plazo.

Ningún problema técnico se ofrecía. Dejando aparte la abundante legislación tradicional existente y la sólida doctrina levantada, se encuentra, además, el inmediato ejemplo de la Ley Federal de Funcionarios de 14 de julio de 1953 y la ya citada BRRG de 1957, la cual no es solamente un ejemplo, sino un marco que ha de respetarse, al estilo de nuestras Leyes de bases, con la diferencia de que las *Rahmengesetze* alemanas se encuentran de ordinario—y éste es el caso actual—minuciosamente articuladas y detalladas.

La Constitución federal garantiza a cada Estado su competencia para regular esta materia de sus propios funcionarios; pero al mismo tiempo faculta al *Bund* para que dicte normas o bases generales que, aparte de constituir una unidad dentro de la diversidad legislativa, salvaguar-

dan al particular de los posibles excesos o errores de un legislador, al que se supone con inferior calidad técnica que el federal.

Ahora bien, como ya se ha aludido, la Ley cuadro impuesta a los Estados en esta materia, está tan meticulosamente desarrollada que no se les deja prácticamente un espacio donde puedan desenvolver una técnica o contenido original. De esta manera van apareciendo las sucesivas Leyes estatales, con tan absoluta monotonía, que cabe preguntar hasta qué punto interesa esta diversificación real, cuando en el fondo se trata de un texto único. La cuestión está, por lo demás, resuelta de antemano, si se tiene en cuenta que se trata de un punto constitucional, en el que toda posición o preferencia técnica personal ha de ceder ante el tajante texto positivo de separación de competencias.

La Ley de la Baja Sajonia no se distingue por su originalidad, y ha preferido incurrir en este defecto antes que romper la unidad de principios. Con tanta fidelidad ha seguido el texto de la BRRG, que ha copiado en ocasiones literalmente aun aquellos artículos en los que la doctrina había señalado errores de mayor o menor consideración. Determinadas modificaciones propuestas en el Proyecto gubernamental no han sido aceptadas en el Parlamento por invocación de este principio de la fidelidad. Esta reproducción de artículos de una Ley federal en una Ley estatal presenta a menudo el grave problema de la determinación de la naturaleza jurídica de los mismos—Derecho federal o Derecho estatal—, lo que tiene grave trascendencia en el Derecho alemán, especialmente por lo que afecta a la materia de recursos. A este respecto la presente Ley ha tenido el buen acuerdo de hacer una declaración en tal sentido, indicando en el artículo 268 que se trata de un auténtico Derecho federal.

El ejemplo de la Ley Federal de Funcionarios ha sido también escrupulosamente seguido, aunque con un loable criterio se ha mejorado repetidas veces su texto.

La Ley consta de 269 artículos, de cuyo contenido y sistema se da una idea a continuación:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. Ambito de aplicación.
2. Capacidad para disponer de funcionarios.
3. Jerarquía administrativa.

CAPÍTULO II: RELACIÓN FUNCIONARIAL.

Sección I.ª *Generalidades.*

4. Contenido de la relación funcional.
5. Tareas que corresponden a los funcionarios
6. Clases de relación funcional.

Sección 2.^a *Nombramiento.*

7. Clases y formas del nombramiento.
8. Selección.
9. Presupuestos necesarios para ingresar en el escalafón.
10. Presupuestos para otros casos.
11. Presupuestos para el nombramiento de funcionarios vitalicios.
12. Presupuestos para el nombramiento de funcionarios por tiempo limitado.
13. Ingreso.
14. Ascenso.
15. Competencia para hacer nombramientos.
16. Eficacia del nombramiento.
17. Disolución de las relaciones privadas laborales.
18. Nulidad del nombramiento.
19. Revocación.
20. Eficacia de los actos ya realizados.

Sección 3.^a *Escalafones.*

21. Disposiciones referentes al escalafón.
22. Conceptos y clases de escalafones.
23. Requisitos generales para la escala inferior.
24. Requisitos generales para la escala media.
25. Requisitos generales para la escala alta.
26. Requisitos generales para la escala superior.
27. Requisitos que han sido cumplidos al servicio de un organismo distinto.
28. Estudios especiales; su computación como tiempo de servicio.
29. Tiempo de prueba.
30. Ascenso al escalafón superior.

Sección 4.^a *Traslados y cambios de destino.*

31. Traslado a un puesto distinto del mismo escalafón.
32. Traslado a un puesto distinto que corresponde a otro escalafón.
33. Traslado a un puesto distinto que no pertenezca al mismo Estado.
34. Competencia para estos últimos casos.

Sección 5.^a *Terminación de la relación funcional.*

a) *Generalidades.*

35. Motivos de terminación.

b) *Despido.*

36. Por imperativo legal.
37. Por causas obligatorias.

38. A petición.
39. Causas especiales para funcionarios a prueba.
40. Funcionarios revocables.
41. Procedimiento.
42. Eficacia.

c) *Pérdida de los derechos de funcionario.*

43. Casos.
44. Eficacia.
45. Derecho de gracia.
46. Consecuencias de una resolución favorable en un procedimiento de reposición del cargo.

d) *Retiro.*

47. Retiro provisional.
48. Punto de iniciación.
49. Ingresos.
50. Reincorporación desde el retiro provisional.
51. Retiro por edad.
52. Prolongación del retiro aun después de alcanzada la edad reglamentaria.
53. Retiro por transcurso del tiempo de duración del cargo.
54. Incapacidad para el servicio.
55. Retiro por incapacidad de acuerdo con el funcionario.
56. Retiro por incapacidad sin acuerdo con el funcionario.
57. Retiro antes de llegar a la edad reglamentaria.
58. Retiro del funcionario a prueba.
59. Reincorporación desde el retiro.
60. Competencia.

CAPÍTULO III: POSICIÓN JURÍDICA DEL FUNCIONARIO.

1) *Obligaciones.*

61. Ejecución imparcial de su función. Conducta política.
62. Entrega a su profesión; conducta digna.
63. Obligación de prestar consejo; obediencia.
64. Juridicidad de su conducta.
65. Juramento.
66. Prohibición de determinadas actuaciones.
67. Prohibición de seguir actuando en el cargo.
68. Secreto profesional.
69. Motivos que justifican la no concesión de autorización para declarar.
70. Competencia para decidir sobre las autorizaciones para declarar.

71. Devolución de documentos.
72. Actividades secundarias.
73. Actividades secundarias que precisan de autorización.
74. Actividades secundarias que no precisan de autorización.
75. Ingresos por actividades secundarias.
76. Indemnización por actividades secundarias.
77. Terminación de la actividad secundaria ligada al cargo.
78. Aceptación de premios y regalos.
79. Aceptación de títulos, órdenes y condecoraciones.
80. Horario laboral.
81. Ausencia del servicio.
82. Vivienda.
83. Residencia en las cercanías del lugar del servicio.
84. Uniformes.

2) *Incumplimiento de las obligaciones.*

85. Infracciones del servicio.
86. Responsabilidad.

3) *Derechos.*

87. Obligación de cuidado y fidelidad por parte del Estado u organismo.
88. Protección a la madre y cuidados a los mutilados.
89. Título oficial.
90. Sueldo.
91. Sueldo en caso de ejercicio de varios cargos.
92. Renuncia, transmisión, empeño, compensación y retención del sueldo.
93. Pago atrasado de sueldos.
94. Ineficacia de promesas y garantías privadas.
95. Traspaso al Estado u Organismos de los derechos de indemnización.
96. Indemnización de daños materiales.
97. Seguros sociales.
98. Gastos de viajes y traslados.
99. Vacaciones.
100. Peticiones y reclamaciones.
101. Principio de publicidad, expedientes personales.
102. Libertad de asociación.
103. Certificaciones del servicio.

4) *Participación de los sindicatos.*

104. Participación de los sindicatos.

5) *Posición jurídica de los funcionarios en las elecciones.*

105. Retiro.
106. Disposiciones especiales para el retiro.

- 107. Reincorporación.
- 108. Obligación de reincorporación.
 - 6) *Posición jurídica de los funcionarios en caso de reorganización de organismos y corporaciones de derecho público.*
- 109. Reorganización de organismos.
- 110. Cambio de patrón en caso de reorganización de corporaciones.
- 111. Continuación de la relación de servicio.
- 112. Destino de los funcionarios incorporados.
- 113. Limitación de nombramientos en el tiempo previo a la reorganización de corporaciones.
- 114. Beneficiarios de seguridad social en caso de reorganización de corporaciones.
- 115. Concepto de Corporación.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN ESTATAL DE PERSONAL.

- 116. Composición.
- 117. Independencia.
- 118. Exclusión de miembros.
- 119. Tareas.
- 120. Procedimiento.
- 121. Pruebas, cooperación administrativa.
- 122. Local.
- 123. Inspección.

CAPÍTULO V: PREVISIÓN SOCIAL.

- 1) *Generalidades.*
- 124. Extensión de la previsión social.
- 125. Prohibición de promesas y compromisos particulares.
 - 2) *Pensión de retiro.*
 - a) *Generalidades.*
 - 126. Aparición del derecho.
 - b) *Sueldo regulador.*
 - 127. Concepto.
 - 128. Incomputabilidad de ascensos.
 - c) *Tiempo de servicio computable.*
 - 129. Tiempo ordinario.
 - 130. Computación del tiempo empleado en servicio de recuperación.

131. Computación del tiempo en servicio—militar profesional, laboral y policial.
132. Computación del tiempo en servicio militar no profesional y prisiones de guerra.
133. Computación del tiempo en servicio en calidad de trabajador o empleado.
134. Computación del tiempo empleado en actividades de prácticas y estudios.
135. Computación de otros tiempos.
136. Computación del tiempo servido en climas perjudiciales.

d) *Montante de la pensión de retiro.*

137. Principios generales reguladores.
138. Pensión elevada para funcionarios en retiro provisional.
139. Atención a antiguos sueldos más elevados.

3) *Indemnizaciones.*

140. Para funcionarios a prueba.
141. Para funcionarios revocables.

4) *Previsión social para familiares y en caso de desaparición.*

142. Cantidad por el mes en que sobreviene el fallecimiento.
143. Dinero de fallecimiento.
144. Derecho a pensión de viudedad.
145. Su montante.
146. Indemnización en casos especiales.
147. Derechos de orfandad.
148. Su montante.
149. Cantidades máximas, reducciones.
150. Indemnización para herederos de funcionarios y prueba y revocables.
151. Fecha de iniciación de los pagos.
152. Previsión social de las viudas.
153. Casos de desaparición.

5) *Seguros de accidentes.*

154. Presupuestos.
155. Alcance.
156. Daños materiales, gastos especiales.
157. Gastos de tratamiento médico.
158. Gastos de cuidados médicos.
159. Indemnización por accidente.
160. Pensión de retiro.
161. Previsión social de funcionarios despedidos.

162. Previsión social de antiguos funcionarios no comprendidos en el artículo 161.
163. Previsión social de accidentes para familiares del funcionario.
164. Indemnización a parientes.
165. Indemnización a parientes de antiguos funcionarios no comprendidos en el artículo 161.
166. Indemnización a parientes de antiguos funcionarios comprendidos en el artículo 161 y de funcionarios revocables.
167. Cantidad máxima de previsión social de accidentes para familiares del funcionario.
168. Previsiones de accidente no cubiertas.
169. Comunicación y procedimiento de determinación del accidente.
170. Límites de los derechos a seguridad de accidentes.

6) *Otras causas de seguridad social y prestaciones.*

171. Compensación.
172. Pensión transitoria.
173. Ayudas de colaboración y ayudas en casos de tuberculosis.

7) *Disposiciones comunes.*

a) *Pago de las cantidades de seguridad social.*

174. Competencia.
175. Subsidio local, subsidio familiar.
176. Renuncia, traspaso, prenda, embargo, compensación y retención.
177. Pagos atrasados.
178. Reclamación de pagos indebidos.

b) *Pagos de seguridad social que no tienen lugar.*

179. Acumulación de pagos por seguros sociales y por servicios.
180. Extranjeros.
181. Acumulación de varios pagos de seguros sociales.

c) *Pérdida de percepciones por seguros sociales.*

182. Pérdida de los derechos de funcionarios retirados.
183. Pérdidas de las cantidades debidas por seguros sociales de los funcionarios retirados.
184. Pérdida, conservación y recuperación de las cantidades debidas por seguros sociales de los familiares.

d) *Obligación de información.*

185. Obligación de información.

e) *Traspaso al patrón de los derechos a obtener una indemnización.*

186. Traspaso al patrón de los derechos a obtener una indemnización.

f) *Determinaciones conceptuales.*

- 187. Equiparación de percepciones.
- 188. Servicio público.

8) *Disposiciones especiales.*

- 189. Supresión de las percepciones de los sucesores.
- 190. Percepciones que resultan de una reincorporación.

CAPÍTULO VI: COMUNICACIONES Y VÍA JURÍDICA.

- 191. Comunicaciones.
- 192. Competencia de los Tribunales administrativos.
- 193. Revisión.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GRUPOS PARTICULARES DE FUNCIONARIOS.

1) *Funcionarios a prueba.*

- 194. Funcionarios a prueba.

2) *Funcionarios honorarios.*

- 195. Funcionarios honorarios.

3) *Funcionarios indirectos.*

- 196. Título oficial.
- 197. Competencia.
- 198. Establecimiento y supresión de puestos en corporaciones no territoriales.
- 199. Competencia de las autoridades de inspección en las corporaciones no territoriales.

4) *Funcionarios del Parlamento.*

- 200. Funcionarios del Parlamento.

5) *Profesores, asistentes y lectores en las Escuelas Oficiales Superiores.*

a) *Escuelas Oficiales Superiores.*

- 201. Concepto.

b) *Profesores de las Escuelas Superiores.*

- 202. Concepto. Aplicación de principios generales.
- 203. Regulación especial.

c) *Profesores ordinarios y extraordinarios y Profesores y docentes en las Escuelas Superiores de Pedagogía.*

- 204. Situación jurídica general.
- 205. Límites de edad. Jubilación.
- 206. Consecuencias de la jubilación.
- 207. Percepciones de los familiares en casos de jubilación.
- 208. Jubilación provisional.

d) *Profesores y Ayudantes sin plantilla en las Escuelas Superiores de Pedagogía.*

- 209. Situación jurídica general.
- 210. Regulación especial para Profesores no incluidos en plantilla.
- 211. Previsión social.

e) *Asistentes y Lectores.*

- 212. Situación jurídica general; aplicación de normas generales.
- 213. Preceptos especiales para Asistentes científicos y pedagógicos.

f) *Profesores en la Escuela Superior de Música y Teatro.*

- 214. Determinación del concepto; aplicación de normas generales.
- 215. Regulación especial para Profesores.
- 216. Situación jurídica especial de los Profesores de plantilla.
- 217. Retiro por edad.

g) *Funcionarios de la policía ejecutiva.*

- 218. Aplicación de normas generales.
- 219. Escalafones.
- 220. Ascensos.
- 221. Composición especial de la Comisión de personal del Estado.
- 222. Alimentación y vivienda en común.
- 223. Equipo de servicio.
- 224. Equipo.
- 225. Prohibición de actividades políticas en el uso del uniforme.
- 226. Incapacidad para el servicio de policía.
- 227. Cambio de escalafón por este motivo.
- 228. Límite de edad.
- 229. Equiparación por una sola vez.

6) *Funcionarios del servicio de bomberos.*

- 230. Funcionarios del servicio de bomberos.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

1) *Disposiciones transitorias generales.*

- 231. Extensión de nuevos títulos de nombramientos.
- 232. Falta de ciudadanía.
- 233. Territorio del *Reich*.
- 234. Miembros del Parlamento de la Baja Sajonia o de una Corporación representativa.
- 235. Límites de edad para Profesores ordinarios y extraordinarios.

2) *Disposiciones transitorias sobre previsión social.*

a) *Generalidades.*

- 236. Computación a efectos de la pensión de retiro de tiempos en que no se poseyó un cargo.
- 237. Computación a efectos de la pensión de retiro de tiempos al servicio de la *Gestapo*.
- 238. Computación a efectos de la pensión de retiro de tiempos en que se prestó un servicio sin mediar una relación funcional.
- 239. Computación elevada del tiempo empleado en servicios de guerra.
- 240. Compensación de extremismos en la computación de servicios.
- 241. Acumulación de percepciones sociales y sueldo.
- 242. Prórroga de pensiones de orfandad.

b) *Previsión social por accidentes de guerra.*

- 243. Aumento del montante del retiro.
- 244. Tratamiento médico.
- 245. Protección de nietos y descendientes.
- 246. Indemnización de antiguos funcionarios y sus familias.
- 247. Aplicación de otros preceptos.
- 248. Mutilados de guerra.
- 249. Peticiones de puestos.

3) *Traspaso.*

a) *Traspaso de las relaciones funcionariales.*

- 250. Situación jurídica general.
- 251. Indemnización de antiguos funcionarios revocables.
- 252. Mantenimiento de expectativas.

b) *Traspaso de las relaciones de protección.*

- 253. Relaciones de protección originadas con anterioridad al 1 de julio de 1937.
- 254. Relaciones de protección originadas con posterioridad al 1 de julio de 1937.

- 255. Nuevas justificaciones de derecho a protección.
- 256. Reconocimiento de accidentes de servicio.
- 257. Servicios prestados a otros patronos.

4) *Ambito de aplicación.*

- 258. Jueces.
- 259. Tribunal de cuentas del Estado.
- 260. Especiales percepciones de los Jueces y miembros del Tribunal de Cuentas del Estado.
- 261. Empleados y obreros.

5) *Acomodación, revocación y vigencia de preceptos.*

- 262. Modificación de la Orden de presupuestos del Reich.
- 263. Acomodación de la Ley de Sueldos del Estado.
- 264. Revocación de preceptos.
- 265. Preceptos que siguen vigentes.
- 266. Revisiones.
- 267. Vigencia del derecho disciplinario.

6) *Derecho federal que es inmediatamente vigente.*

- 268. Derecho federal que es inmediatamente vigente.

7) *Entrada en vigor.*

- 269. Entrada en vigor.

No obstante su aludida falta de originalidad, ofrece la presente Ley algunas particularidades, que interesa destacar:

Funcionarios mediatos.

El párrafo 2.º del artículo 2.º distingue entre funcionarios mediatos e inmediatos, siendo aquéllos los que sirven a un municipio, *Kreis* o Corporación, Establecimiento o Fundación sometida al control estatal. Esta diferenciación terminológica ha sido duramente criticada. El concepto proviene del *Allgemeines Landrecht* de 1794; ahora bien, en aquella época no existían organismos locales autónomos con el carácter actual, de aquí que haya sido suprimido en las Leyes posteriores, y la vigente constituye una notable excepción. Esta observación fué hecha en las discusiones parlamentarias, pero la mayoría la pasó por alto, entendiéndose que se trataba de una mera cuestión de palabras.

Juramento.

El artículo 46, párrafo 3.º de la Constitución del Estado, determina la obligatoriedad de que Jueces y funcionarios sean debidamente jura-

mentados. En tal sentido el artículo 65 de la Ley ordena esta obligación formulando el correspondiente texto. Ahora bien, esta imposición ofrece un grave inconveniente en el campo de la enseñanza, ya que impediría la contratación bastante frecuente de profesores extranjeros, que con este juramento corren el riesgo de perder la ciudadanía de su propio país. Para evitar este inconveniente—desechada la posibilidad de una reforma constitucional— se ha arbitrado en el párrafo 3.º del artículo citado una eventual competencia del Ministro del Interior para que en casos determinados exima del juramento ordinario, que puede ser sustituido por una simple promesa.

Media jornada de trabajo femenino.

El apartado 2.º del artículo 80 constituye una auténtica originalidad en el Derecho alemán. Aquí se dispone la posibilidad de que funcionarios femeninos que estén al tiempo encargadas de atender a esposo e hijos, pueden prestar media jornada de trabajo, con las consiguientes reducciones de sueldo y prestaciones sociales. Este precepto fué muy debatido en las discusiones parlamentarias, y aún lo es posteriormente. Contra él se argumenta que va en contra de los principios tradicionales del funcionario alemán, que siempre ha exigido una absoluta dedicación a la función pública, sin consideración a las necesidades privadas de los individuos. El reproche tiene una sólida base constitucional, según se ha aludido más arriba, y parece ir en contra de lo dispuesto en el mismo sentido en el artículo 33, 4 de la Constitución federal.

No obstante, la mayoría aprobó decididamente el precepto, entendiéndolo que la Constitución obliga a un respeto de los principios tradicionales, pero no a una esclava (*sic*) sumisión a los mismos. En el fondo se trata de razones prácticas y muy concretas de la actual conjuntura económica alemana, que, como es sabido, padece de una gran falta de trabajadores de todas clases, y en especial de la Enseñanza inferior. Se trata, pues, de estimular los reingresos de maestras retiradas por causa de matrimonio, a las que se ofrece una ocasión favorabilísima de aumentar sus ingresos, sin desatender sus obligaciones familiares. Hay, además, otras razones pedagógicas que abonan esta solución, pues parece ser que las mujeres casadas reúnen mejores condiciones para la enseñanza, por las particulares experiencias de sus propios hijos.

Crítica de la juridicidad de las órdenes.

El párrafo 2.º del artículo 64 determina que el funcionario que tenga dudas sobre la juridicidad de una orden, deberá ponerlo en conocimiento de su inmediato superior. Este es el principio general de la legislación. Las discusiones sobrevinieron al estudiarse la futura conducta del funcionario a quien su superior reitera la orden. Se argumentaron dos

soluciones: la simple obediencia con exoneración de la responsabilidad, o la elevación directa de la consulta a una instancia superior. Ambas posturas parecieron insatisfactorias: la una, por implicar demasiada pasividad en el funcionario, es decir, una insuficiente garantía del estado de Derecho; la segunda, por poner en peligro el principio de eslabonamiento de la jerarquía. De aquí que se arbitrara un compromiso en la fórmula aprobada, según la cual «si el superior insiste en su orden, y el inferior en sus escrúpulos, *presentará el superior* a su Jefe el caso para su resolución. Y si éste la confirma, después de haber *oído personalmente al funcionario*, deberá éste cumplirla, liberado de su propia responsabilidad. Esto no es de aplicación cuando la conducta ordenada sea punible, y esta punibilidad sea conocida al funcionario, y también cuando suponga una lesión a la dignidad humana». Esta última frase es una clara alusión a los excesos de la época nazi.

Falta de residencia en el lugar del servicio.

El proyecto del Gobierno había prescrito que en caso de enfermedad precisaba el funcionario de una autorización para poder abandonar la localidad donde presta el servicio. Contra esto se alzaron las Asociaciones profesionales de funcionarios, argumentando que el derecho constituido no ha reconocido la obligación de residencia. De aquí que el texto legal, insistiendo en la conveniencia práctica de tener un control de la situación de los funcionarios, haya seguido regulando este punto, pero limitándolo a una obligación de dar conocimiento al superior del lugar donde se fija la residencia.

Paga extraordinaria jubilar.

Constituye el número 4 del artículo 87 una notable particularidad, tanto desde el punto de vista de su contenido como en el de la técnica legislativa. En él dispone que se *podrá* conceder una pensión jubilar a los funcionarios. El origen de esta disposición, que no tiene antecedentes en el derecho de funcionarios alemán, y que tampoco aparecía en el proyecto gubernamental, está en los informes emitidos por los Sindicatos y Asociaciones de funcionarios, que recomendaban el pago suplementario cada año del importe de un mes de sueldo, y un aumento como premio de fidelidad a los veinticinco, cuarenta y cincuenta años de servicio. El objeto de esta medida es equiparar a los servidores públicos con los de la economía privada; y en este sentido pareció interesante la recomendación. Pero por otro lado se argumentó que se corría así el peligro de romper la unidad de sueldos y percepciones con los funcionarios federales y de otros Estados. De aquí que en las lecturas parlamentarias fuera uno de los puntos más delicados, hasta que se llegó al compromiso de aceptar su posibilidad, sin decidir en con-

creto por el momento sobre su aplicación; pero subrayando en todo caso que se trata de una facultad discrecional de la Administración, que no concede derecho alguno a los funcionarios.

Tratamiento oficial.

Las vivas discusiones que ha levantado esta cuestión pone en evidencia una de las zonas más sensibles de la mentalidad burocrática: su amor por las formalidades y su orgullo personal. El párrafo 3.º del artículo 89 determina que no es obligatorio dirigirse a un funcionario (incluso de inferior a superior) con el título oficial que le corresponde. Contra este precepto, también sugerido en el informe sindical, se alzó enérgicamente la oposición, insistiendo en que va contra la costumbre tradicional que, respetando las formalidades—y el caso es particularmente importante en los cuerpos de Policía—robustece la autoridad y la disciplina: es bueno que el subordinado se dé cuenta cuando habla con el superior, que es precisamente con un superior con el que habla. El texto aprobado supone una victoria de la democratización de la burocracia, y un golpe contra la manía de títulos tan característica del funcionario alemán. Por otro lado, en nada quebranta esta norma la disciplina. El Jefe que tenga personalidad suficiente y sepa hacerse respetar por sus subordinados, no ha de ver quebrantada su autoridad por la posibilidad de que se le niegue ocasionalmente el tratamiento oficial.

Indemnizaciones por daños materiales.

El artículo 96 ofrece una técnica similar a la desarrollada en el artículo 87 citado: en caso de daños sobrevenidos durante el servicio en vestidos y otros objetos que ordinariamente utilice el funcionario, *podrá* indemnizársele. Esta medida se opone a la antigua y reprobable teoría que sólo concedía estas indemnizaciones cuando los daños materiales estuviesen relacionados con accidentes extraordinarios que hubiesen causado también daños corporales. Para evitar la posibilidad de que algún día se extendiese el concepto a los automóviles particulares (lo que agravaría notablemente el aspecto financiero) se determina expresamente que el camino de ida y vuelta al trabajo no se considera servicio en el sentido de este artículo.

Sinceridad, confianza y publicidad.

El párrafo 1.º del artículo 101 sienta el principio general de que entre inferiores y superiores ha de reinar la sinceridad y la confianza. De este principio se deduce la obligación por parte del superior de advertir a los subordinados cuando su conducta y su rendimiento no es sa-

tisfactorio. Lo que tiene por objeto, tanto activar su celo como precaverle contra vagas e imprevistas acusaciones en un procedimiento disciplinario. Por otra parte el principio de publicidad de las actas personales se extiende incluso a después del retiro, y aun a los familiares, después del fallecimiento del funcionario, cuando medie un derecho interés legítimo.

Comisión de personal del Estado.

El artículo 116 determina quienes han de formar parte en la del de la Baja Sajonia: nueve funcionarios presididos por el Presidente del Tribunal de Cuentas, siendo Vocales natos los Jefes de la Sección de personal de los Ministerios del Interior y de Hacienda. Los otros seis miembros son nombrados por el Gobierno por cuatro años, dos de ellos a propuesta de las Asociaciones profesionales, y los otros cuatro a propuesta de los Sindicatos.

Pensión de viudedad.

Es de subrayar que en el proyecto gubernamental se excluía del derecho a la pensión de viudedad en los casos en que mediase una diferencia de más de veinte años entre los cónyuges. Esta medida fué rechazada por entender que suponía una intromisión en la esfera privada de los individuos.

Funcionarios académicos.

Especial atención dedica la Ley en sus disposiciones al personal académico de la Escuelas Oficiales Superiores, que quedan numeradas en el artículo 201, y son: a), Universidades; b), Escuelas Superiores Técnicas; c), Academia de Minería; d), Escuela Superior Veterinaria; e), Escuela Superior de Ciencias Sociales; f), Escuelas Superiores de Pedagogía, y g), Escuela Superior de Música y Teatro.

Funcionarios de Policía.

A diferencia del Ordenamiento federal, se regula en esta misma Ley, y no en otra especial, el Cuerpo de Policía. Hay que poner de relieve que en ella se suprime la cláusula de celibato a los acuartelados, entonces generalmente vigente, y que fué suprimida unos días después —el 19 de julio— en el ámbito federal. Lo que no obsta, por otra parte, a su obligación general de permanencia en el cuartel. Contra esta medida se ha objetado que atenta contra la vida familiar; argumento que no se tomó en consideración por ser anejo a la profesión, como sucede con la de marinos y otras similares.

ALEJANDRO NIETO.

BIBLIOGRAFIA

